

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN II IRÍNICA**

**INSPECCIONADO**

**EXPEDIENTE ADMVO: PFFA/29.2/2C.27.1/0032-16.**

**RESOLUCIÓN No. 0165/2019.**

**MATERIA: INDUSTRIA.**

*"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."*

Fecha de Clasificación: 19-VIII-2019.

Unidad Administrativa: PFFA/QROO.

Reservado: 1 A 8 PÁGINAS.

Periodo de Reserva: 5 AÑOS.

Fundamento Legal: ART. 110 FRACC. XI LFTAIP.

Ampliación del período de reserva: \_\_\_\_\_

Confidencial: \_\_\_\_\_

Fundamento Legal: \_\_\_\_\_

Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_

Subdelegado Jurídico: \_\_\_\_\_

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_

Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, en el expediente administrativo número PFFA/29.2/2C.27.1/0032-16 abierto a nombre del citado al rubro, se dicta el presente resolutivo que es del contenido literal siguiente:

## RESULTANDO

**I.** – En fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.2/2C.27.1/0032-16, mediante la cual ordenó llevar a cabo visita de inspección dirigida al Hotel Sueños Tulum, a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o responsable o encargado del predio ubicado en la Zona Hotelera de Tulum, KM. 8.5, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

**II.** – En fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFFA/29.2/2C.27.1/0032-16, en cumplimiento a la orden de inspección antes mencionada, por lo que inspectores adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, realizaron la visita de inspección en el domicilio referido en el punto que antecede, en la que se circunstanciaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley de Aguas Nacionales, y a su Reglamento.

Es de importancia señalar que durante la visita de inspección, la visitada exhibió la siguiente documentación:

- Copia de la licencia de funcionamiento del ejercicio dos mil dieciséis, expedida por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a nombre de la persona moral denominada
- Copia simple del aviso al registro federal de Contribuyentes, su cambio de situación fiscal realizado por la persona moral denominada
- Copia simple de la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y crédito público a través de su Servicio de Administración Tributaria, en favor de la persona moral denominada
- Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, en favor de la C
- Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, en favor del C.
- Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, en favor del C.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.2/2C.27.1/0032-16.**

**RESOLUCIÓN No. 0165/2019.**

**MATERIA: INDUSTRIA.**

*"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."*

**III.-** El escrito presentado en fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, signado por la C. \_\_\_\_\_ en su pretendido carácter de administradora única de la persona moral denominada \_\_\_\_\_ mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0032-16, del mismo modo exhibe la siguiente documentación:

- Copia certificada de la escritura pública número cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro volumen XXIV, Tomo E, pasada ante la fe del Licenciado \_\_\_\_\_ titular de la Notaría pública número veintiuno, con ejercicio en la ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad Estado de Quintana Roo, mediante la cual se constituyó la denominada \_\_\_\_\_
- Impresión a color del manual de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales portátil (0.17 LPS), denominada Water Engineering of América;
- Copia simple del oficio número PFPA/29.7/2C.28.2/1567/2016, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis;

**IV.-** El escrito presentado en fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, signado por la C. \_\_\_\_\_ en su pretendido carácter de administradora única de la persona moral denominada \_\_\_\_\_ mediante el cual revoca la autorización para oír y recibir toda clase de notificaciones e imponerse en autos, de los CC.

así mismo señala como nuevas personas autorizadas a los CC

y como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle

Código Postal

**V.-** El escrito presentado en fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, signado por la C. \_\_\_\_\_ en su pretendido carácter de administradora única de la persona moral denominada \_\_\_\_\_ mediante el cual nombra como persona autorizada para oír y recibir toda clase de notificaciones a la C.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.2/2C.27.1/0032-16.

RESOLUCIÓN No. 0165/2019.

MATERIA: INDUSTRIA.

*"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."*

**VI.-** El escrito presentado en fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, signado por la C. en su carácter de persona autorizada en el presente procedimiento administrativo, mediante el cual señala como nuevo domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en

Cancún Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

## CONSIDERANDO

**I. –** La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 29 fracción VII y 88 BIS fracción XI, incisos a), b), c) y d), XIII y XV de la Ley de Aguas Nacionales; artículos 134, 135, 137 y 139 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

**II. –** Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, así como la legalidad de la orden y acta de inspección, es momento de realizar el análisis de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/29.2/2C.27.1/0032-16, de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, así como de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en la materia cuyo cumplimiento se ordenó verificar.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.2/2C.27.1/0032-16.

RESOLUCIÓN No. 0165/2019.

MATERIA: INDUSTRIA.

*"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."*

III. – Ahora bien por lo que respecta a las probanzas ofertadas por parte de la persona moral inspeccionada durante la diligencia de inspección, esta autoridad procede al análisis y valoración únicamente de las que guarden relación directa con los hechos que motivaron el acta de inspección de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, dichas probanzas se tienen por PRESENTADAS, EXHIBIDAS Y ADMITIDAS, de conformidad con los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 79, 81, 93 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria al presente asunto, mismas que consisten en: **a)** Copia de la licencia de funcionamiento del ejercicio dos mil dieciséis, expedida por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a nombre de la persona moral denominada **b).** Copia simple del aviso al registro federal de Contribuyentes, su cambio de situación fiscal realizado por la persona moral denominada **c).** Copia simple de la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y crédito público a través de su Servicio de Administración Tributaria, en favor de la persona moral denominada **d)** Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, en favor de la C **e)** Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, en favor del C. **f)** Copia certificada de la escritura pública número cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro volumen XXIV, Tomo E, pasada ante la fe del Licenciado titular de la Notaria pública número veintiuno, con ejercicio en la ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad Estado de Quintana Roo, mediante la cual se constituyó la denominada **g)** Impresión a color del manual de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales portátil (0.17 LPS), denominada **h)** Copia simple del oficio número PFPA/29.7/2C.28.2/1567/2016, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis; dichas probanzas se valoran en términos de lo dispuesto en el numeral 129, 130, 133, 188, 189, 190, 191, 192, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose con las mismas que la inspeccionada funciona el establecimiento inspeccionado como hotel, para lo cual cuenta con la licencia de funcionamiento, expedida por el gobierno del estado, estando de igual forma debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes contando con su cédula fiscal de inscripción, ante el Servicio de Administración tributaria, la cual se observa a nombre de la empresa por otra parte se demuestra que los CC.

fueron las personas que actuaron con los caracteres de visitada y testigos de asistencia respectivamente; de igual modo se acredita la personalidad de la C.

como Representante Legal de la persona moral denominada en virtud del análisis realizado a la escritura pública número cuatro mil trescientos cuarenta y

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMVO: PFFA/29.2/2C.27.1/0032-16.

RESOLUCIÓN No. 0165/2019.

MATERIA: INDUSTRIA.

*"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."*

cuatro volumen XXIV, Tomo E; en la que se advierte dicho carácter, ahora bien por lo que respecta a la Impresión a color del manual de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales portátil (0.17 LPS), denominada \_\_\_\_\_, en relación a lo circunstanciado en el acta de inspección PFFA/29.2/2C.27.1/0032-16, de esta se desprende el funcionamiento y el proceso que se lleva a cabo para tratar las aguas que maneja en el "Hotel Sueños Tulum".

**IV.** – Visto lo anterior, esta Autoridad determina que durante la diligencia de inspección que se llevó a cabo en el establecimiento denominado Hotel Sueños Tulum, ubicado en la Zona Hotelera de Tulum, KM. 8.5, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, no se observó que se esté llevando a cabo la descarga de aguas residuales, aunque el establecimiento si utiliza agua en sus procesos de servicio, cuyo origen o fuente de abastecimiento, es mediante pipas de agua potable y recolección de agua lluvia, que se almacena en sisterna, de igual forma se observó que derivado de las actividades que realiza consistente en el servicio de alojamiento, el establecimiento inspeccionado con la denominación " hotel sueños Tulum" cuenta con 14 habitaciones que generan aguas residuales, que son enviadas a una **planta de tratamiento portátil** denominada WEA con capacidad de 0.17 LPS, la cual funciona mediante el proceso de lodos activados, y cuenta con un soplador regenerativo marca FPZ, difusores de burbuja fina, línea de aireación, sistema neumático para retorno de lodos y de natas, para posteriormente ingresar el agua, a una tubería de PVC donde se suministran pastillas de cloro, ingresando, a un tanque de plástico, donde se almacena el agua tratada, que mediante bombeo se emplea, como riego en las instalaciones del lugar inspeccionado, sin que se constatará que la inspeccionada realizara vertimiento de aguas residuales a cuerpos receptores que sean bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o el acuífero; máxime que se entiende por cuerpos receptores "la corriente o depósito natural de agua, presas, cauces, zonas marinas o bienes nacionales donde se descargan aguas residuales, así como los terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas, cuando puedan contaminar el suelo o los acuíferos; en tal sentido, esta Autoridad determina que no existen elementos suficientes para determinar irregularidades en la materia que se verificó y que puedan ser sancionadas a cargo de la persona moral que se ordenó inspeccionar, por lo que ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.2/2C.27.1/0032-16.

RESOLUCIÓN No. 0165/2019.

MATERIA: INDUSTRIA.

*"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."*

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se tienen por recibidos los escritos presentados en fechas veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, treinta de agosto de dos mil diecisiete, veintiséis de julio de dos mil diecinueve, y quince de agosto de dos mil diecinueve, los cuales se glosan en autos del presente procedimiento en el que se actúa, junto con sus anexos para que obren conforme a derecho corresponda.

**SEGUNDO.-** Ahora bien, toda vez que la C. \_\_\_\_\_ en su pretendido carácter de administradora única de la persona moral denominada \_\_\_\_\_ exhibe para acreditar su personalidad la documental pública consistente en la Copia certificada de la escritura pública número cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro volumen XXIV, Tomo E, pasada ante la fe del Licenciado \_\_\_\_\_ titular de la Notaria pública número veintiuno, con ejercicio en la ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad Estado de Quintana Roo, mediante la cual se constituyó la \_\_\_\_\_ denominada \_\_\_\_\_, otorgándole a la nombrada compareciente el cargo de Administradora única; misma que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose con la misma el carácter de Representante Legal de la persona moral inspeccionada, toda vez que se observó lo dispuesto en el numeral 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.-** En ese orden de ideas y de conformidad con los artículos 15 y 19 téngase como únicas personas autorizadas en términos amplios del segundo de los artículos mencionados, al Mtro.

asi como

nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en

Así mismo, resulta necesario señalar que en cuanto a los CC

\_\_\_\_\_, no les fue reconocido como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en el procedimiento administrativo que nos ocupa, por lo que es innecesario la revocación solicitada por la C.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.2/2C.27.1/0032-16.

RESOLUCIÓN No. 0165/2019.

MATERIA: INDUSTRIA.

*"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."*

**CUARTO.-** En ese orden de ideas, ha sido procedente determinar con base a lo circunstanciado en el acta de inspección PFPA/29.2/2C.27.1/0032-16 de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, que no se desprenden elementos suficientes para determinar irregularidades que sancionar en materia de descargas de aguas residuales, por lo que ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas, con fundamento en el artículo 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento del \_\_\_\_\_, a través de su Representante Legal la C. \_\_\_\_\_ que en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento de la persona moral denominada \_\_\_\_\_, a través de su Representante Legal la C. \_\_\_\_\_ que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**SÉPTIMO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber a la persona moral denominada \_\_\_\_\_ a través de su Representante Legal la C. \_\_\_\_\_ que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicadas en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500.

**NOVENO.-** En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.2/2C.27.1/0032-16.

RESOLUCIÓN No. 0165/2019.

MATERIA: INDUSTRIA.

*"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."*

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**DÉCIMO.-** Notifíquese personalmente o por correo certificado el presente acuerdo a la persona moral denominada a la persona moral denominada \_\_\_\_\_, a través de su Representante Legal la C. \_\_\_\_\_ o a sus autorizados

en el domicilio ubicado en

entregándole un ejemplar con firma autógrafa del mismo para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- CÚMPLASE- -

EMILIANO ZAPATA

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN  
QUINTANA ROO